

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Supe  
República de

ESTADO No. **181**

Fecha Estado: 10/11/20

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615318400120130007800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA ELENA VALENCIA GUTIERREZ	JOSE GEOVANNY SERNA AGUILAR	Auto resuelve solicitud TRASLADO CUENTAS DE SECUESTRE, FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS, INTERESADOS DEBEN SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO COMO SUBROGATARIOS, INFORMA SOBRE TITULOS JUDICIALES, ORDENA REQUERIR PARTIDOR.	(
05615318400120190053900	Ejecutivo	JOSE ABRAHAM IDARRAGA VALENCIA	NYDIA YENETH QUINTERO G	Auto requiere REQUIERE SECUESTRE RINDA CUENTAS DE LA GESTION	(
05615318400120210001300	Verbal	LUZ ORDALIA MUHRY CARMONA	RICHARD MATALLANA MANRIQUE	Auto que acepta renuncia al poder	(
05615318400120210016900	Jurisdicción Voluntaria	MARIA MANUELA GIRALDO GARCIA	DEMANDADO	Auto de traslado dictamen	(
05615318400120210041900	Verbal	GLORIA CECILIA LOPEZ CEBALLOS	GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO	Auto que admite demanda	(

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERI  
LA FECHA 10/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2013-078

Se pone en conocimiento la rendición de cuentas definitivas presentada por el secuestre saliente, por el término de diez días.

Como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia se fija la suma de \$1.500.000, los cuales serán cubiertos por los interesados a prorrata.

Con respecto a la venta de derechos herenciales, son los compradores quienes deben solicitar, a través de apoderado, se les reconozca su calidad de subrogatarios.

Se informa al señor apoderado que los dineros certificados por el Banco Agrario se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Se ordena requerir al partidior en los términos solicitados por el apoderado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo por Costas  
Radicado: 2019-00539

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena requerir al secuestre actuante para que, en el término de 5 días, presente rendición de cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2021-013

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2021-169

Del anterior dictamen pericial se corre traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con el artículo 228, parágrafo del Código General del Proceso.

Como honorarios al perito se fija la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 571 Rdo. Nro. 2021-419

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico instaurada por la señora GLORIA CECILIA LOPEZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO MARIN.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ